

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DÍA LUNES 25 DE MAYO DE 2026**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta, Eliana Rozas, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro, Constanza Tobar, Beatrice Ávalos, Bernardita Del Solar, Daniela Catrileo y Adriana Muñoz, el Consejero Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt. Justificó su ausencia el Consejero Andrés Egaña, cuya renuncia está en tramitación.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 18 DE MAYO DE 2026.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 18 de mayo de 2026.

**2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

- La Presidenta informa al Consejo de una reunión sostenida con los directores de programación de Televisión Nacional de Chile, Megamedia S.A., Canal 13 SpA y Red de Televisión Chilevisión S.A. el lunes 18 de mayo de 2026 por la tarde, en la que abordaron el rol institucional del CNTV y el concurso del Fondo como política pública.
- Por otra parte, da cuenta de una reunión el mismo lunes 18 del Comité Directivo PRAI en el marco de la presidencia *pro tempore* del CNTV, la cual termina en noviembre de este año, y en la que se trató la posibilidad de organizar una asamblea de sus miembros. También se abordaron los desafíos de la digitalización para proteger a la infancia.
- Finalmente, otorga la palabra a los Consejeros para la elección de Vicepresidente del Consejo. Al efecto, toma la palabra la Consejera Adriana Muñoz, quien propone a la Consejera Constanza Tobar. Dicha propuesta es aprobada por la unanimidad de los Consejeros presentes. En consecuencia, la Consejera Constanza Tobar es elegida como la nueva Vicepresidenta del Consejo Nacional de Televisión, quien agradece la confianza depositada en su persona por sus pares, y acepta el cargo conforme la voluntad por ellos expresada. Asimismo, el Consejo agradece al Consejero Gastón Gómez por haber ejercido como Vicepresidente durante los últimos cuatro años.

**3. PRESENTACIÓN DE ESTUDIO SOBRE CONSUMO AUDIOVISUAL INFANTIL Y ADOLESCENTE.**

El director (S) del Departamento de estudios, Sebastián Montenegro, presenta al Consejo un estudio sobre consumo audiovisual infantil y adolescente, en el que se explican los hábitos audiovisuales de dichos grupos etarios, mediante un análisis de fragmentación digital y desafíos para la implementación de futuras políticas públicas sobre la materia.

**4. PROYECTO “PETIT”, TERCERA TEMPORADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 18.838;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 901, de 20 de septiembre de 2023, que cumplió el acuerdo de la sesión extraordinaria de Consejo de 07 de septiembre de 2023, adjudicando recursos del Fondo de Apoyo a Programas Culturales año 2023, y determinando la lista de prelación,

en virtud de la cual se asignaron \$106.801.313 para la ejecución del proyecto "PETIT, TERCERA TEMPORADA", por Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L.;

- III. El contrato de ejecución suscrito con fecha 18 de diciembre de 2023 entre el Consejo Nacional de Televisión y Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L., para la realización del proyecto "PETIT, TERCERA TEMPORADA";
- IV. La Resolución Exenta CNTV N° 1.212, de 27 de diciembre de 2023, que aprobó el referido contrato de ejecución y ordenó el pago a Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L.;
- V. La Resolución Exenta CNTV N° 32, de 19 de enero de 2024, que aprobó el convenio de emisión del proyecto;
- VI. El Ingreso CNTV N° 395, de 01 de abril de 2026, que da cuenta de la presentación de la solicitud de resciliación del convenio por parte de la adjudicataria Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L., mediante carta de 16 de marzo de 2026 suscrita por doña Bernardita Ojeda Salas, directora de Pájaro, dirigida a la directora del Departamento de Fomento del Consejo Nacional de Televisión, Magdalena Tocornal;
- VII. La Minuta del Departamento de Fomento de fecha 02 de abril de 2026;
- VIII. El acuerdo de Consejo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 13 de abril de 2026;
- IX. La minuta del Departamento de Administración y Finanzas de fecha 18 de mayo de 2026; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Resolución Exenta CNTV N° 901, de 20 de septiembre de 2023, se adjudicó al proyecto "PETIT, TERCERA TEMPORADA", presentado por Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L. (Pájaro), RUT N° 76.015.037-1, la suma de \$106.801.313 del Fondo de Apoyo a Programas Culturales año 2023. El contrato de ejecución se suscribió el 18 de diciembre de 2023 y fue aprobado por Resolución Exenta CNTV N° 1.212, de 27 de diciembre de 2023, estableciéndose un plazo de ejecución de 24 meses contados desde dicha resolución de aprobación.

**SEGUNDO:** Que, en el marco de la ejecución del contrato, se transfirieron a la adjudicataria dos cuotas, por un monto total de \$7.000.000: la cuota N° 1, por \$1.000.000, que fue debidamente rendida y aprobada; y la cuota N° 2, por \$6.000.000, transferida el 02 de octubre de 2024, cuya rendición debió haberse efectuado en febrero de 2025 conforme al cronograma vigente, encontrándose pendiente de rendición a la fecha de la solicitud. El saldo no transferido del fondo adjudicado asciende a \$99.801.313.

**TERCERO:** Que, mediante carta de 16 de marzo de 2026, ingresada al Consejo bajo el N° 395 de 01 de abril de 2026, la adjudicataria Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L., a través de su representante legal doña Bernardita Ojeda Salas, solicitó formalmente la resciliación del convenio de ejecución, con devolución de los fondos transferidos. La adjudicataria fundamentó su solicitud en la imposibilidad de completar el esquema de financiamiento necesario para la producción de la serie, pese a los esfuerzos realizados durante casi tres años.

**CUARTO:** Que, los fundamentos de la solicitud de resciliación se encuentran acreditados en el Informe de Gestiones para el Levantamiento de Financiamiento acompañado por la adjudicataria y en la carta de NTV de 01 de abril de 2026 suscrita por doña Mariana Hidalgo Lorca, Directora de Programación NTV. De dichos antecedentes se desprende que el proyecto "PETIT, TERCERA TEMPORADA" fue estructurado bajo un modelo de coproducción internacional que contemplaba aportes de múltiples socios latinoamericanos y europeos. Sin embargo, durante el período 2023-2026, el cierre financiero se hizo inviable por una serie de factores externos concurrentes: a) la caída de la participación de Pakapaka (Argentina), por cambios en las políticas institucionales derivados del contexto político en dicho país, lo que además generó retrasos en el pago de compromisos de temporadas anteriores; b) el cierre abrupto del mercado de coproducción de Señal Colombia, en el marco de cambios administrativos y editoriales asociados a la nueva gestión gubernamental de ese país; c) la

modificación de las líneas editoriales y estrategias de inversión en animación de TV3 y RTVE (España), socios comprometidos con la tercera temporada, pese a negociaciones avanzadas sostenidas en los mercados de Premios Quirino 2023 y 2024, Festival de Annecy 2024 y Ventana Sur 2025; y d) la transformación general del mercado internacional de financiamiento para series de animación, con fuerte reducción de encargos por parte de plataformas y canales. A lo anterior se agrega que, al tratarse de una tercera temporada, la adjudicataria solo podía acceder al 50% del financiamiento máximo disponible para una primera temporada, lo que incrementó sustancialmente la complejidad de cerrar la estructura de coproducción requerida.

**QUINTO:** Que, respecto a la procedencia jurídica de la resciliación, el Departamento Jurídico informó que: a) no corresponde aceptar una renuncia unilateral al proyecto, figura no contemplada en el contrato, cuya única hipótesis de renuncia está prevista en el numeral 4.2 de las Bases del Fondo 2023 para los 12 meses iniciales de ejecución, plazo que se encuentra vencido; b) no corresponde aplicar la lista de prelación de la Resolución N° 901 de 2023, por no verificarse ninguna de las hipótesis del numeral 4.2 de las Bases; c) sin perjuicio de lo anterior, el Consejo puede acordar la terminación anticipada del contrato por la vía de la resciliación o mutuo acuerdo, contemplada en la letra a) de la cláusula duodécima del convenio de ejecución, considerando los fundamentos planteados por la adjudicataria; y d) que, en caso de resciliar, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del contrato, el Consejo no podrá ordenar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento ni de la cláusula penal, debiendo el Departamento de Administración y Finanzas informar previamente sobre las condiciones de restitución del monto transferido y su eventual reajuste.

**SEXTO:** Que, el Departamento de Fomento valoró el comportamiento de la adjudicataria, destacando que se trata de un proyecto emblemático del Fondo en contenidos infantiles, ganador del Prix Jeunesse Iberoamericano, doblemente nominado a los International Emmy Kids Awards, y que la adjudicataria actuó responsablemente al manifestar la intención de devolver los fondos, habiéndose limitado la ejecución a las primeras dos cuotas del cronograma, con la cuota N° 1 correctamente rendida y aprobada.

**SÉPTIMO:** Que, la cláusula duodécima letra a) del convenio de ejecución establece que el contrato podrá terminar anticipadamente por resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, debiendo formalizarse mediante una resciliación del contrato y disponerse a través de resolución administrativa del CNTV, estableciéndose el pago de las obligaciones ya cumplidas que se encuentren insolutas a la fecha de liquidación.

**OCTAVO:** Que, habiéndose verificado que la adjudicataria ha acreditado razonablemente la imposibilidad de completar el proyecto por causas externas no imputables a su gestión, corresponde al Consejo pronunciarse sobre la procedencia de la resciliación solicitada.

**NOVENO:** Que, en la sesión ordinaria del lunes 13 de abril de 2026, el Consejo acordó: a) disponer como condición ineludible para la resciliación del contrato suscrito entre el CNTV y Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L. (Pájaro), que esta última restituya los fondos transferidos por aquél para la ejecución del proyecto "PETIT, TERCERA TEMPORADA", y que ascienden a \$7.000.000 (siete millones de pesos), previo informe del Departamento de Administración y Finanzas; y b) cumplido lo anterior, proceder a la resciliación del contrato mencionado en virtud de lo dispuesto en su cláusula duodécima letra a), y dictar los actos administrativos correspondientes.

**DÉCIMO:** Que, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo, el Departamento de Administración y Finanzas, con fecha 18 de mayo de 2026, emitió una minuta informativa respecto a la restitución de los fondos transferidos a la productora para la ejecución del mencionado proyecto, a la luz del cual se concluye que el monto a devolver al CNTV es \$7.000.000 (siete millones de pesos). Asimismo, se indica que la transferencia de dicha suma de dinero debe hacerse a la cuenta corriente N° 9003452 del Banco Estado, cuyo titular es el Consejo Nacional de Televisión, con conocimiento al correo electrónico [finanzas@cntv.cl](mailto:finanzas@cntv.cl). Finalmente, se hace presente que, una vez restituidos los fondos al CNTV, éste debe proceder a su transferencia a la Tesorería General de la República.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) autorizar la resciliación del contrato de ejecución suscrito el 18 de diciembre de 2023 entre el Consejo Nacional de Televisión y Bernardita Ojeda Producción Gráfica y Audiovisual E.I.R.L. (Pájaro), para la realización del proyecto "PETIT, TERCERA TEMPORADA", en virtud de lo dispuesto en la letra a) de la cláusula duodécima de dicho convenio, y sólo una vez que la adjudicataria haya restituido la totalidad de los fondos transferidos, los que ascienden a \$7.000.000 (siete millones de pesos); b) disponer que la restitución se efectúe mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente institucional del CNTV (Banco Estado, cuenta corriente N° 9003452, titular: Consejo Nacional de Televisión, correo: finanzas@cntv.cl), y que, una vez recibidos los fondos, el CNTV los reintegre a la Tesorería General de la República; y c) instruir la dictación de los actos administrativos correspondientes para formalizar la resciliación y la restitución de los recursos.

## 5. PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO.

### 5.1. "SR. Y SRA. PINOCHET". FONDO CNTV 2024.

Mediante Ingreso CNTV N° 581, de 13 de mayo de 2026, Macarena Cardone, representante legal de Invercine Producciones Limitada, productora a cargo del proyecto "Sr. y Sra. Pinochet", solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma, extender el plazo de su ejecución y cambiar al guionista Pablo Toro por la guionista Mariana Levy.

Funda su solicitud en que algunas actividades presentan un desfase, lo que responde a ajustes creativos y productivos. En relación al guión en particular, señala que "el proceso se encuentra actualmente en proceso de reescritura de cara a la producción, lo que ha implicado mayores tiempos de desarrollo a los originalmente previstos". Agrega que, "se realizó un ajuste en el equipo creativo, con la salida de la guionista líder y la incorporación de la escritora argentina Mariana Levy, con el objetivo de fortalecer la propuesta narrativa y ajustar los parámetros de producción". De esta manera, propone modificar el cronograma en cuanto a la fecha de entrega de las cuotas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y final, dividiendo la cuota 4 en dos sub-cuotas, quedando la cuota 2 para septiembre, la 3 para octubre y la 4.1 para diciembre de 2026, y la 4.2 para enero, la 5 para marzo, la 6 para junio, y la 7 para agosto de 2027, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución hasta el último mes mencionado. Por otra parte, y en el marco antes descrito, propone cambiar al guionista Pablo Toro por la guionista Mariana Levy.

Complementariamente, acompaña una carta de fecha 23 de abril de 2026, suscrita por Francisco Espinoza, director de planificación de contenidos de Red de Televisión Chilevisión S.A., canal comprometido para la emisión de la serie objeto del proyecto, en la que manifiesta su respaldo a la solicitud de la productora en relación al cambio de cronograma y extensión del plazo de ejecución, y su conformidad con la entrega de los masters de los capítulos de la serie objeto del proyecto en agosto de 2027.

Asimismo, acompaña carta de renuncia al proyecto de Pablo Toro, de fecha 13 de mayo de 2026, y el currículum de la guionista Mariana Levy.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Invercine Producciones Limitada, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto "Sr. y Sra. Pinochet", respecto a la fecha de entrega de las cuotas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y final, dividiendo la cuota 4 en dos sub-cuotas, quedando la cuota 2 para septiembre, la 3 para octubre y la 4.1 para diciembre de 2026, y la 4.2 para enero, la 5 para marzo, la 6 para junio, y la 7 para agosto de 2027, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución hasta el último mes mencionado, según el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento. Asimismo, el Consejo acordó unánimemente autorizar el cambio de guionista del proyecto de Pablo Toro a Mariana Levy. La productora deberá actualizar la garantía por los montos pendientes de rendición de la cuota 1 mediante alguno de los instrumentos contemplados en la Resolución 30 de la Contraloría General de la República, y extender la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta octubre de 2027.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó autorizar la ejecución inmediata de este acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

## 5.2. “RANCHERAS DEL SUR”. FONDO CNTV 2024.

Mediante Ingreso CNTV N° 595, de 15 de mayo de 2026, Alberto Gajardo, representante legal de Alberto Matías Gajardo Araneda Producciones EIRL, productora a cargo del proyecto “Rancheras del Sur”, solicita al Consejo autorización para cambiar el cronograma y extender el plazo de su ejecución.

Funda su solicitud “en una limitación operativa del sistema SISREC, el cual no permite registrar rendiciones con fecha anterior al ingreso efectivo de los recursos transferidos. Esta situación imposibilitó rendir la cuota 5 durante abril, pese a que dicha rendición se encontraba planificada y aprobada administrativamente, ya que los recursos fueron transferidos en mayo. En caso de efectuarse durante mayo la transferencia de la cuota 6, no permitiría generar y rendir dicha cuota dentro del mismo mes, obligando técnicamente a realizar su rendición en junio. Por lo anterior, la imposibilidad de cumplir el cronograma original responde a restricciones operativas del sistema y a fechas de transferencia ajenas al control del equipo ejecutor, razón por la cual se solicita una prórroga excepcional para la entrega de la rendición correspondiente”. De esta manera, propone modificar el cronograma en cuanto a la fecha de entrega de las cuotas 5 y 6 y final para mayo y junio de 2026, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución del proyecto hasta el último mes mencionado, momento en el cual deberá entregar los masters de todos los capítulos de la serie objeto del mismo y la rendición de cuentas final.

Asimismo, dada la prórroga solicitada y las razones de la misma, pide no renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato actualmente vigente hasta el 31 de julio de 2026, la que, de acogerse la prórroga, debe extenderse hasta el 31 de agosto de este año.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud de Alberto Matías Gajardo Araneda Producciones EIRL, en orden a autorizar el cambio de cronograma de ejecución del proyecto “Rancheras del Sur”, en el sentido de postergar la fecha de entrega de las cuotas 5 y 6 y final para mayo y junio de 2026, respectivamente, extendiendo el plazo de ejecución del proyecto hasta el último mes mencionado, según el nuevo cronograma presentado por el Departamento de Fomento.

En cuanto a la solicitud de autorización para no renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó que, dada la extensión de plazo acordada precedentemente, en caso de no estar completamente aprobada la rendición final del proyecto el 15 de julio de 2026, se procederá de inmediato al cobro de la garantía actualmente vigente dentro de dicho mes.

Finalmente, previo a la transferencia de la cuota 6 y final, deberá encontrarse aprobado el monto transferido correspondiente a la cuota 5, o bien garantizado por alguno de los instrumentos contemplados en la Resolución 30 de la Contraloría General de la República.

## 6. APROBACIÓN DE BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, DE CARÁCTER LOCAL COMUNITARIO PARA LA LOCALIDAD DE PUCHUNCAVÍ, CANAL 22.

### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 12, inciso 6°, de la Constitución Política de la República;
- II. La Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión;

- III. La Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- IV. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2015, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- V. El Ingreso CNTV N° 322, de fecha 18 de marzo de 2026;
- VI. El Ordinario CNTV N° 303, de 24 de marzo de 2026;
- VII. Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio Ord. N° 6600/2026 Exp. 2026014727, de fecha 08 de mayo de 2026; y

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 letra e) de la Ley N° 18.838, corresponde al Consejo Nacional de Televisión, otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones legales, y particularmente del Título III de la misma ley.
- 2. Que, a través del Ingreso CNTV N° 322, de fecha 18 de marzo de 2026, Fundación Audiovisual Frecuencia Cultural solicitó llamado a concurso público para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital, con medios propios, de carácter local comunitario, para la localidad de Puchuncaví, Región de Valparaíso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 2° de la Ley N° 18.838.
- 3. Que, el Consejo Nacional de Televisión mediante el Ord. CNTV N° 303, de 24 de marzo de 2026, remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de apertura de concurso, para que el organismo técnico se pronunciara sobre la factibilidad técnica e informara acerca de los aspectos técnicos para la elaboración de las bases respectivas.
- 4. Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través del Oficio Ord. N° 6600/2026 Exp. 2026014727, de fecha 08 de mayo de 2026, informó los aspectos técnicos para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, para la localidad de Puchuncaví, para la categoría de concesionarios locales comunitarios, los que se entienden, para todos los efectos legales, como parte integrante de las bases que por este acto se aprueban.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, aprobó las Bases para el otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios, banda UHF, de carácter local comunitario, para la localidad de: Puchuncaví. Canal 22. Banda de Frecuencia (518-524 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 200 Watts.**

**El tenor literal de las bases es el siguiente:**

**BASES PARA CONCURSO PÚBLICO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON MEDIOS PROPIOS DE  
RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE CARÁCTER LOCAL COMUNITARIO BANDA UHF**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

**1. Consideraciones generales**

El llamado a concurso público se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, las presentes bases aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión, los aspectos técnicos informados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas durante su desarrollo, a que se refiere el numeral 4 de este apartado.

**2. Definiciones**

- a. **Concurso público:** Procedimiento concursal realizado por el Consejo Nacional de Televisión y que tiene por objeto la adjudicación y otorgamiento definitivo de las concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios.
- b. **Bases del Concurso:** Las bases del concurso estarán constituidas por las presentes normas; sus anexos; el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones a las Bases, elaborado por la Unidad de Concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 siguiente.
- c. **Días hábiles:** Se entenderán como días hábiles aquellos comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive; se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
- d. **Postulante:** Persona jurídica que, cumpliendo con los requisitos legales para ser titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter local comunitario, participa en el concurso público.
- e. **Proyecto:** Conjunto de antecedentes técnicos, jurídicos, financieros y de orientación de contenidos programáticos, presentados por el postulante en el concurso público.
- f. **Adjudicatario:** Postulante a quien se le adjudique la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital objeto del presente concurso.
- g. **Impugnación:** Procedimiento de reclamación en contra de la resolución del Consejo Nacional de Televisión, que decide el concurso público, contenido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el que los postulantes, por el hecho de su postulación declaran conocer.
- h. **Concesionario de carácter local comunitario:** Postulante, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, a quien se le otorgue definitivamente la concesión, transcurridos los plazos de reclamación posteriores a la adjudicación sin que se haya presentado alguna, o ejecutoriada la resolución que rechaza la oposición a la adjudicación.

**3. Forma de postulación**

Toda postulación se deberá realizar en línea a través de la plataforma virtual dispuesta para ello en <http://tvdigital.cntv.cl>.

Para postular los interesados deberán previamente proceder a la inscripción en este sitio web y serán responsables sobre la veracidad de todos los datos ingresados. El interesado deberá presentar los antecedentes exigidos en las presentes bases, mediante el uso del sistema informático señalado, a través de cuatro anexos, denominados “carpeta técnica”, “carpeta jurídica”, “carpeta financiera” y “carpeta de contenidos programáticos”, cuyos requisitos se señalan en el Título III de las presentes Bases.

#### **4. Preguntas y respuestas**

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla [tvdigital@cntv.cl](mailto:tvdigital@cntv.cl), dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial.

Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl>, y en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.

#### **5. Notificaciones**

Todas las notificaciones que correspondan efectuarse durante el procedimiento concursal se practicarán por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada para tal efecto por el postulante en la inscripción en la plataforma virtual, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, en relación al procedimiento de reclamación de la decisión del Consejo Nacional de Televisión, en el respectivo concurso.

Por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada.

## **II. POSTULANTES AL CONCURSO**

### **1. Postulantes hábiles**

Podrán postular al presente concurso, las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, constituidas en Chile y con domicilio en el país, y cuyo plazo de vigencia no sea inferior al de la concesión a la cual se postula. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deben acreditar, por los medios y formas señalados en el Título III numeral 3 letras e) y f) siguientes, ser chilenos y no haber sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.

Asimismo, podrán postular a los concursos conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 21.619, las corporaciones y las fundaciones municipales de derecho privado sin fines de lucro de la comuna de Rapa Nui, con la expresa prohibición de realizar propaganda política.

### **2. Postulantes inhábiles**

No podrán postular al presente concurso:

- a. Las personas naturales;
- b. Las organizaciones que tengan entre sus socios funcionarios del CNTV, sus cónyuges, hijos, adoptados, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c. Las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales; a excepción de las corporaciones y las fundaciones municipales de derecho privado sin fines de lucro de la comuna de Rapa Nui, las que podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva, o hacer uso de ella, con la expresa prohibición de realizar propaganda política;
- d. Las organizaciones político partidistas, en el caso de los concursos de concesiones locales de carácter comunitario;
- e. Las concesionarias que hubieren sido sancionadas, en los últimos diez años, de conformidad al número 4 del inciso primero del artículo 33 de la ley N° 18.838.

### III. PRESENTACIÓN AL CONCURSO

#### 1. Presentación al concurso

El postulante deberá presentar el formulario de postulación contenido en el anexo N° 1 de las presentes bases, el que debe contener la individualización completa de la concesión a la que postula, indicando su carácter de generalista o educativo-cultural, señalando expresamente que se solicita una concesión con medios propios, y que postula en calidad de concesionario de carácter local comunitario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 ter letra d) de la Ley N° 18.838.

La documentación presentada deberá estar actualizada, **y no podrá tener una antigüedad superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**, a menos que se trate expresamente de un documento público con una vigencia superior.

No se aceptará el ingreso de documentos o antecedentes después de la fecha de cierre del concurso, salvo en cuanto lo disponga el Consejo Nacional de Televisión, en los casos dispuestos en el número 7 del título IV de las presentes bases.

#### 2. Carpeta técnica

La carpeta técnica deberá contener todos los antecedentes requeridos en las bases técnicas informadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las que estarán disponibles en el sitio web <http://tvdigital.cntv.cl>.

El proyecto deberá ser patrocinado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones y en él se deberán especificar las modalidades de transmisión a emplear, además del detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el plazo de inicio de los servicios contados desde la notificación de la resolución que otorgue definitivamente la respectiva concesión, el tipo de emisión, la zona de cobertura y zona de servicio y demás antecedentes exigidos por la ley N° 18.838, y la propuesta que señale expresamente, cómo se dará cumplimiento a las normas técnicas y legales, relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico que por este Concurso se adjudique, y en su caso, de qué manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 literales a) y b) de la Ley N° 18.838.

Los postulantes deberán cumplir con las normas de la Ley N° 18.838 y con el Plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por Decreto Supremo N° 71 de 1989, modificado

por el Decreto Supremo N° 167 de 2015, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todas las normas técnicas dictadas por dicho organismo, al amparo de la Ley N° 20.750 que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre.

### 3. Carpeta jurídica

La carpeta jurídica deberá contener toda la documentación legal que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la ley, según el anexo N° 2 de las presentes bases, con una antigüedad **no superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes.**

Todas las declaraciones que emanen del postulante sólo pueden ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica que postula.

Son antecedentes legales obligatorios los siguientes:

- a. Antecedentes legales de constitución de la respectiva persona jurídica, existencia u origen y sus respectivas modificaciones, incluidas las inscripciones, extractos, publicaciones o certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, que procedan de acuerdo al tipo de persona jurídica postulante.

Si se trata de fundaciones y/o corporaciones de derecho privado, deberán acompañar sus estatutos, modificaciones y el decreto que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos, con la correspondiente publicación.

- b. Certificado de vigencia de la persona jurídica, y Copia de inscripción en el Registro de Comercio, emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con anotaciones marginales vigentes, o certificado de estatuto actualizado, según corresponda.
- c. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y/o certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- f. Certificado de antecedentes penales del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- g. Declaración jurada, **suscrita por el representante legal del postulante**, de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la Ley N° 18.838.
- h. **Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales** emanado de la Inspección del Trabajo, (Formulario 30-1), de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183-C de la Ley N° 20.123. En caso de no ser posible su obtención, se debe firmar declaración jurada señalando: “ \_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, declaro que, a la fecha de postulación, la sociedad que represento no cuenta con trabajadores contratados bajo vínculo laboral, razón por la cual no se puede emitir, a su respecto, el certificado regulado en el artículo 183-C del Código del Trabajo”. **No se aceptará para**

**estos efectos el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30).**

- i. Declaración jurada, **suscrita por el representante legal de la persona jurídica postulante**, en la cual se indique que se cumple fielmente con la normativa laboral o previsional contenida en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo, la de propiedad intelectual contenida en la Ley N°17.336 y la de los artistas intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N°20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.
- j. Copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado de Chile, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica.
- k. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.

**4. Carpeta de proyecto financiero**

Se deberá presentar un proyecto financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita, debidamente respaldado sobre la base de antecedentes verosímiles que reflejen las previsiones de resultados financieros.

Los antecedentes de la carpeta financiera serán informados a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente, brevemente fundadas:

**Tabla de evaluación**

*(Para el detalle de lo solicitado, favor consultar el anexo)*

<b>Indicador 01: Plan general de negocio (50%)</b>	
A. Presentación de la Empresa	-Presentación general de la empresa. (20 puntos)
Ponderación: 20%	
B. Misión, visión y objetivos estratégicos de la Empresa	-Misión (3 puntos) -Visión (3 puntos) -3 objetivos estratégicos (4 puntos)
Ponderación: 10%	
C. Análisis estratégico de la empresa y su entorno	-Análisis Foda (2 puntos) -Porter (3 puntos) -Canva (5 puntos)
Ponderación: 10%	
D. Estrategia Comercial	-Definición del público objetivo (6 puntos) -Mencionar fuentes de financiamiento para la operación (4 puntos)

Ponderación:10%	
<b>Indicador 02: Estudio de mercado (10%)</b>	
A. Análisis de mercado respecto a la zona que postula	-Específico de la zona, con datos actualizados. -Estudio de público objetivo y potencial (5 puntos) -Análisis de la competencia local. (5 puntos)
Ponderación: 10%	
<b>Indicador 03: Estructura organizacional (10%)</b>	
A. Organigrama y descripción de roles dentro de la estructura organizacional.	-Organigrama con funciones definidas (10 puntos)
Ponderación: 10%	
B. Empresas relacionadas	(solamente si existiera)
Sin ponderación	
<b>Indicador 04: Plan financiero (30%)</b>	
A. Estrategia de financiamiento del proyecto	Informe que incluya lo siguiente: -Capital inicial y financiamiento de operaciones (10 puntos) -Contratos con clientes y/o plan de ventas junto a toda la información relevante que demuestre la viabilidad financiera del proyecto. (10 puntos)
Ponderación: 10%	
B. Flujo del proyecto con horizonte de 5 años	-Flujo del proyecto con horizonte de 5 años. Se debe incluir Van, Tir, considerando la tasa referencial del banco central al momento de presentar el informe. También considerar inflación (20 puntos)
Ponderación: 20%	

Los antecedentes de la carpeta deberán presentarse de acuerdo al formato y las instrucciones contenidas en el Anexo N° 1, el que se entenderá como parte integrante de las presentes Bases.

## 5. Carpeta de contenidos programáticos

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra d) de la Ley N° 18.838, los postulantes deberán acompañar una declaración relativa a los contenidos programáticos que estén interesados en difundir en sus señales.

En su declaración, los postulantes deberán señalar la manera en que asegurarán el acceso público a su propuesta programática. Asimismo, la manera en que se cautelará el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, definido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 como son: el permanente respeto de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; y el pluralismo, entendido como el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género. Además, en su declaración, los postulantes deberán indicar de qué manera darán cumplimiento a su obligación de velar por la promoción del desarrollo social y local, y dar cabida a la producción realizada por grupos sociales o personas que residan en la zona de cobertura de su concesión.

Los antecedentes obligatorios de la carpeta de contenidos programáticos, serán informados a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la siguiente tabla y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

1.	Descripción del proyecto.	25%
2.	Justificación del proyecto.	20%
3.	Identificación del público destinatario del proyecto	10%
4.	Beneficios de la programación para su público destinatario	25%
5.	Valores que se desarrollarán en conformidad al principio del correcto funcionamiento	20%

## IV. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

### 1. Revisión de la carpeta técnica, jurídica y financiera

Cerrado el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de antecedentes, se procederá a la revisión de las carpetas técnica, jurídica y financiera.

La carpeta técnica será evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, según los parámetros informados en las respectivas bases técnicas, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción del oficio por el cual se le solicita informe.

El cumplimiento de los requisitos de las carpetas jurídica y financiera, será evaluado por la Unidad de Concesiones y el Departamento de Finanzas del Consejo Nacional de Televisión, de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, sobre la base de los documentos acompañados por el postulante, en el plazo de 30 días desde la fecha de cierre del concurso.

### 2. Reparos

La Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Televisión, según sus respectivas competencias legales, efectuarán reparos a las carpetas técnica,

jurídica y financiera cuando estas no cumplan cabalmente con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y en las bases, los cuales serán notificados al correo electrónico registrado.

3. Periodo de subsanación

Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha del respectivo correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la ley 18.838, lo que será informado previamente al Consejo.

4. Cierre del periodo de subsanación

No habiéndose efectuado reparos o subsanados estos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitirá al Consejo Nacional de Televisión el informe final de la carpeta técnica presentada por los postulantes, el cual tendrá el valor de prueba pericial, de conformidad al artículo 23 inciso primero de la ley 18.838.

La Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión emitirá el certificado que dé cuenta de haberse dado cabal cumplimiento a la carpeta jurídica.

Respecto de los postulantes que no hayan subsanados los reparos técnicos y jurídicos y financieros, se hará efectivo el apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales, a que se refiere el numeral 3 precedente, lo que será comunicado a los Consejeros previamente.

5. Evaluación de las carpetas financiera y de contenidos programáticos

La postulación que haya dado cabal cumplimiento a las exigencias previstas para las carpetas técnica, jurídica y financiera serán sometidas a la evaluación de la carpeta de contenidos.

La evaluación de estas carpetas será efectuada por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria, tomando en consideración los informes que al efecto realice el Director/a del Departamento de Administración y Finanzas o un suplente designado especialmente al efecto, y el Director/a del Departamento de Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión o un suplente designado especialmente al efecto. La suplencia, en su caso, deberá determinarse mediante resolución exenta.

6. Elaboración de informe para ser presentado al Consejo

Los Directores de Departamento señalados anteriormente o sus suplentes, en su caso, elaborarán un informe consolidado por cada proyecto concursante, el que tendrá valor de prueba pericial. En este informe, se procederá a verificar que las carpetas financieras y de contenidos programáticos, den cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las presentes bases. Estos informes, junto con los demás antecedentes contenidos en las carpetas técnica y jurídica, serán tenidos a la vista por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en forma previa a la sesión donde se decida el resultado del respectivo concurso.

7. De los Comités Asesores en materia de televisión.

Recibido los respectivos informes con la evaluación de los proyectos postulantes a la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción y previo a la decisión del concurso por el Consejo Nacional de Televisión, se efectuará la convocatoria de los respectivos Comités Asesores en materia de Televisión, para cada localidad concursada, de acuerdo a las normas contenidas en la Resolución Exenta N° 473 de 25 de agosto de 2017, señalando el período o fecha de funcionamiento del mismo.

Constituido el Comité Asesor, de acuerdo a lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 473, y luego de dar cumplimiento a las audiencias públicas que regula el Artículo Sexto de la misma norma, éste procederá a elaborar su informe, el cual deberá indicar fundadamente su opinión respecto de cada proyecto en postulación y ser puesto a disposición del Consejo Nacional de Televisión, dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha de término de funcionamiento del Comité.

#### 8. Facultades del Consejo Nacional de Televisión

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de Consejo, estará facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, la información que estime necesaria para una óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente.

Además, el Consejo está facultado para verificar paralelamente y con la información interna de que disponga o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, conforme a lo señalado precedentemente, el cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley N° 18.838 y en las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente aclaratorio, que estime necesario para el cabal conocimiento, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los postulantes, fijando un plazo para dar respuesta al requerimiento.

#### 9. Adjudicación de la concesión

El Consejo Nacional de Televisión, adjudicará la concesión al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión.

De conformidad a lo previsto en el artículo 23° bis de la Ley 18.838, en el caso de que exista más de un postulante al concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas y previa verificación del cumplimiento de los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuera técnicamente factible y así hubiese sido informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el respectivo informe.

#### 10. Notificación

La resolución que adjudique la concesión o declare desierto el concurso, se publicará por el Consejo Nacional de Televisión, en extracto redactado por el Secretario General, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 del mes o al día siguiente si éste fuere inhábil.

El Consejo Nacional de Televisión dictará y notificará todas las resoluciones y remitirá todos los oficios necesarios para dar cumplimiento a la adjudicación.

#### 11. Reclamación

En contra de la resolución que adjudique el concurso o lo declare desierto, podrá ser reclamada por quien tenga interés en ello, dentro de los 30 días contados desde la publicación del extracto respectivo, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 18.838.

El Presidente/a del Consejo Nacional de Televisión, podrá declarar inadmisibles las reclamaciones, en caso de no cumplir con los requisitos señalados en el citado artículo 27, por resolución fundada.

Habiéndose cumplido con todas las diligencias y procedimientos establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el Presidente/a citará a sesión especial del Consejo, para que se pronuncie sobre la reclamación.

12. Otorgamiento definitivo

Vencido el plazo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, no habiéndose interpuesto reclamo alguno o encontrándose ejecutoriada la resolución que lo resuelva en su caso, el Consejo Nacional de Televisión procederá al otorgamiento definitivo de la concesión.

13. Principio de publicidad

La información y antecedentes que proporcionen los postulantes al concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en el sitio web del Consejo ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)). Asimismo, se publicarán en el sitio web del Consejo, los actos administrativos relativos al desarrollo y decisión del concurso.

**7. SE APRUEBA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, DE CARÁCTER LOCAL COMUNITARIO. LOCALIDAD DE PAINE, REGIÓN METROPOLITANA, CANAL 48 UHF. TITULAR: AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL ÁGUILA SUR.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 1.129, de 05 de diciembre de 2025, que otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, de carácter local comunitario, con medios propios, banda UHF, canal 48, en la localidad de Paine, Región Metropolitana, a Agrupación Social y Cultural Águila Sur, estableciendo un plazo de inicio de servicios de 130 días hábiles contados desde la total tramitación de dicha resolución;
- III. El Ingreso CNTV N° 573, de 11 de mayo de 2026, mediante el cual la concesionaria, representada por doña Susana Alejandra Capriles Rojas, solicita una ampliación de 180 días hábiles del plazo de inicio de servicios, fundada en razones financieras;
- IV. La minuta sobre la solicitud de ampliación del plazo de inicio de servicios elaborada por el Departamento Jurídico y Concesiones del Consejo, de mayo de 2026; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante Resolución Exenta CNTV N° 1.129, de 05 de diciembre de 2025, se otorgó a Agrupación Social y Cultural Águila Sur, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital de carácter local comunitario, con medios propios, banda UHF, canal 48, en la localidad de Paine, Región Metropolitana, por el plazo máximo legal de 20 años. La referida resolución estableció un plazo de inicio de servicios de 130 días hábiles contados desde su total tramitación, el que vence con fecha 24 de junio de 2026, sin que se hayan otorgado ampliaciones o modificaciones previas a dicho plazo.

**SEGUNDO:** Que, mediante el Ingreso CNTV N° 573, de 11 de mayo de 2026, la concesionaria solicitó una ampliación de 180 días hábiles administrativos adicionales del plazo de inicio de servicios, fundando su petición en razones de orden financiero. En específico, señaló que, al tratarse de una organización de carácter social y cultural sin fines de lucro, depende estrictamente de la autogestión y la obtención de recursos externos, y que debido a un desfase en el flujo de caja y a un incremento imprevisto en los costos de adquisición e instalación de la infraestructura tecnológica necesaria, se encuentra en un proceso de reajuste presupuestario. Asimismo, indicó que el inicio de transmisiones en la fecha originalmente prevista pondría en riesgo la continuidad operativa de la señal y la estabilidad económica de la institución.

**TERCERO:** Que, el artículo 30 de la Ley N° 18.838 establece el procedimiento aplicable a toda solicitud de modificación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción. En el presente caso, la ampliación solicitada no involucra aspectos técnicos que deban ser informados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**CUARTO:** Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Jurídico y Concesiones, a la concesionaria solicitante no le es aplicable el Decreto Supremo N° 50, relativo a los hitos de digitalización en los procesos de migración, por tratarse de una nueva concesión digital otorgada por concurso público. Conforme los antecedentes expuestos, dicho departamento propuso acoger la solicitud de ampliación del plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo concedido previamente, esto es, hasta el 12 de marzo de 2027.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó acoger la solicitud de ampliación del plazo de inicio de servicios de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital de carácter local comunitario, canal 48 UHF, localidad de Paine, Región Metropolitana, de la que es titular Agrupación Social y Cultural Águila Sur, en 180 días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo concedido previamente en la Resolución Exenta CNTV N° 1.129, de 05 de diciembre de 2025, venciendo el nuevo plazo el 12 de marzo de 2027.

*Por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó postergar el conocimiento, vista y resolución de los puntos 8 al 14 para una próxima sesión ordinaria.*

Se levantó la sesión a las 15:33 horas.